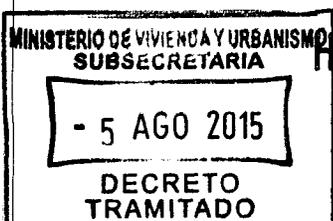




DISPONE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EJECUTORIADA RECAIDA EN LOS AUTOS RIT C-208-2012, CARATULADOS "MORA CON SOCIEDAD INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA PIEDRA LUNA LIMITADA", SEGUIDOS ANTE EL JUZGADO DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL DE CONCEPCION, SOBRE JUICIO LABORAL.

SANTIAGO, 05 AGO 2015



HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

DECRETO EXENTO N° 156

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 69 de la ley N° 16.742, reemplazado por el artículo 186 de la ley N° 16.840 y reproducido por el artículo 65 del D.S. N° 355, (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; el número 2.7. de la parte II del artículo 1° del D.S. N° 153, (V. y U.), de 1983, sustituido por la letra f) del artículo único del D.S. N° 91, (V. y U.), de 1994; la Resolución N° 1600, de la Contraloría General de la República, de 30 de octubre de 2008, especialmente lo dispuesto en la letra a) de su numeral 8.6 que dispone que quedarán exentos del trámite de toma de razón los decretos y resoluciones provenientes del cumplimiento de sentencias; las copias autorizadas de la sentencia ejecutoriada de fecha 13 de enero de 2012 y las resoluciones, también ejecutoriadas, que aprueban la liquidación del crédito, la regulación de costas procesales y la tasación de costas personales, todas recaídas en los autos C-208-2012, caratulados "MORA con SOCIEDAD INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA PIEDRA LUNA LIMITADA", seguidos ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Concepción.

D E C R E T O:

1°.- El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío, pagará a don Hugo Alberto Mora Vargas, cédula de identidad N° 7.421.963-2, conforme a la sentencia ejecutoriada cuya copia autorizada se acompaña, las sumas de: \$170.394.- (ciento setenta mil trescientos noventa y cuatro pesos) por concepto de liquidación del crédito; \$12.000.- (doce mil pesos) por concepto de costas procesales; \$15.000.- (quince mil pesos) por concepto de costas personales, según liquidación, tasación y



regulación practicadas por resoluciones ejecutoriadas recaídas en los autos RIT C-208-2012, caratulados "MORA con SOCIEDAD INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA PIEDRA LUNA LIMITADA", ordenadas cobrar por el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Concepción, depositando dichas sumas de dinero en la cuenta corriente del tribunal ya señalado.

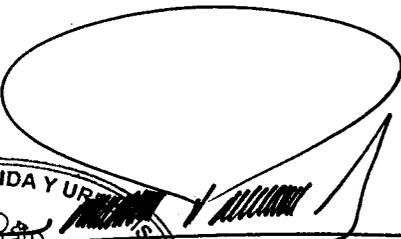
2°.- El respectivo SERVIU pagará asimismo, las sumas que correspondan a las cotizaciones de salud, previsionales y de seguro de cesantía, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2011 respectivamente, conforme lo ordena la sentencia ejecutoriada de fecha 13 de enero de 2012.

3° El referido SERVIU pagará además, las sumas que correspondan a reajustes del crédito desde la fecha de su liquidación a la fecha del pago efectivo, según lo determine el tribunal de la causa.

4° Impútese el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto al Subtítulo 26 Ítem 02 "Compensaciones por daños a Terceros y/o a la Propiedad" del presupuesto del SERVIU Región del Biobío, vigente para el año 2015.

Anótese y notifíquese.

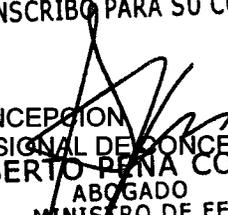
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



JAIMÉ ROMERO ALVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIO

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

MCCN/AMZA/CPL
TRANSCRIPCIONES:
JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE CONCEPCION
JUZGADO DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL DE CONCEPCION
GABINETE MINISTRA
SUBSECRETARIA
CONTRALORIA INTERNA MINVU
AUDITORIA INTERNA MINVU
DIVISION DE FINANZAS
DIVISION JURIDICA
SERVIU REGION DEL BIO-BIO
SIAC
LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/g
OFICINA DE PARTES.


ALBERTO PEÑA CORTES
ABOGADO
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

